

*fila*  
*RR.PP-226/19*

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

*Montalbán*

*no*

Expediente núm. *807*

contra *Bruno Alias Tal*

de *Huesca* ( *Ceruel* )

Juez Instructor Provincial de *Ceruel*

Se inició el expediente en *5* de *Octubre* de 19*39*

Fallado en *4* de *Noviembre* de 19*40*

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin  
Claveria.D. Ignacio Ferrando  
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a cuatro de Noviembre  
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra BRUNO ALIAS VAL, de 63 años de edad, casado, natural y vecino de Luniesa (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Bruno Alias Val fue sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 23 de marzo de 1.939, estimando probado que dicho inculpado de mala conducta y antecedentes, militante en partidos de extrema izquierda, propagandista de dichas ideas, afiliado a la C.N.P., recibiendo condecoración a los rojos, sabiéndose que en 3 de Agosto de 1.936 antes de entrar los elementos anarco-marxistas en el pueblo y al producirse una alarma a la entrada de éstos, al vecino José Lon Domingo, afecto a los nacionales, salió armado para defender el pueblo encontrando al inculpado trillando y diciendo el Lon que secundara su actuación, a lo que se negó el expedientado, por lo que aquel le amenazó con su arma replicándole el inculpado que ya se acordaría de él en tono de amenaza, siendo posteriormente asesinado dicho José Lon y existiendo sospechas de que el encausado pudiese ser el inductor de tal crimen, sin que esto se haya probado, constando que acompañó a los rojos que hacían guardias en la carretera para señalarles las personas que eran del pueblo o forasteras con el fin de controlar el tránsito, pero no constan actos demostrativos de perversidad personal en el encausado ni su actuación reviste mayor trascendencia; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Poseía bienes por catorce mil cuatrocientas cincuenta pesetas, su esposa por seis mil cincuenta pesetas, y tenía a su cargo a su mujer y cuatro hijos mayores de edad. El expedientado falleció el día 7 de Febrero de 1.940.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a a) y e) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado BRUNO ALIAS VAL a la sanción de pago de la cantidad de MIL PIZETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

R. E. n.º = 358-939.



AUDITORIA DE GUERRA

BRUNO ALIAS VAL  
MARIANO GOMEZ CESTER  
MARTIN SANZ IRANZO.

n.º 387.



Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 7/38, instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse "recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

TERUEL a 16 de Agosto de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

*José Sáenz*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA . — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *cinco* de *Octubre* de mil novecientos *treinta y nueve*.

*San Agustín*

PROVIDENCIA . — Zaragoza *cinco* de *Octubre* de mil novecientos *treinta y nueve*, Año de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. *7* contra *Bruno Alias Vat* por el delito de *auxilio a la rebelión*, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Leruel* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 *y dedúscase por Secretaría los testimonios necesarios para instruir expediente a los demás encartados.*

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. Santandreu*

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA . — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
DE TERUEL

LEGARTE

ILMO. SR.

Núm. ....

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra D. *Bruno Díaz Val* ampliación diligencias exp. núm. *207* como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.


*Teruel*, 17 de *Junio* de 19 *40*  
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

*R. Legarte*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

 GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1791

Exp. núm 807

BRUNO ALIAS VAL

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 7 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años

Alcañiz 18 de octubre  
de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a  
V. I. el expediente anotado al margen en  
consulta de su superior resolución,

N.º .....

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. núm. 802

Teruel 28 de marzo de 1940

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas.

ZARAGOZA



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *Veinticinco* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *Veinticinco* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*

AUTO

Zaragoza *Santipiet* de *Cayo*

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-

*General C. Santacruce*  
Vocales

puración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

D. *José B. B. B.*

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

D. *Ignacio Ferrando*

líticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Primo*

*Aliaf Sal*, en el mismo se han practicado  
cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal  
y económica, apareciendo *haber fallecido*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-  
citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que  
dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas  
de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Primo Aliaf*  
*Sal* o sus herederos, por término de tres días,  
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta  
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al *Jefe*  
*Municipal de S. M. de S.* que devolverá cumplimentada; y  
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar  
lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario  
certifico:

*Ignacio Ferrando*  
*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

*[Signature]*

figencia. - En el mismo día, quedó cumplido  
lo anteriormente ordenado, certifico:

Procurador del Real Consejo de Aragon

# Telegrama Oficial Postal

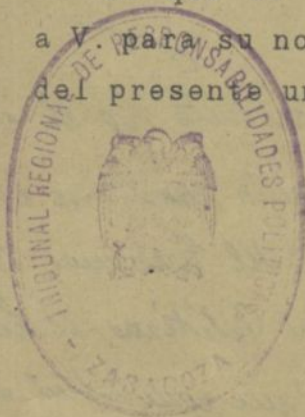
Zaragoza *27* de *Mayo* de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A *El Jefe Municipal de*  
*Benicarló*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *804*, contra *Bernu Alías Val* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*[Handwritten signature]*

*Cum*

pliniendo Cumplase, sin perjuicio, cuanto  
se interina por el Ilmo. Sr. Presd<sup>te</sup> del Tribu-  
nal Regional de Responsabilidades Políticas  
de Zaragoza, en el acuerdo de la presente  
y verificado reportese a su procedencia por  
el conducto recibida. Lo mandó y firmó  
el Sr. D. Ramón Lou Serrano, Jefe municipal  
de este distrito de Abundia a veintiocho de  
Mayo de mil novecientos cuarenta, de que  
el Secretario habilitado doy fe:

El Jefe mupl  
Ramón Lou

El Secretario  
Pablo Francisco

Notificación Inmediatamente yo el Secre-  
tario habilitado, cumpliendo cuanto se interina  
por el Ilmo. Sr. Presd<sup>te</sup> del Tribunal Regio-  
nal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza  
en la precedente orden, me constituí en el  
domicilio de los herederos de Bruno Abías



y espoca Clara Cester Domingo a la que notifi-  
qué en debida forma el contenido de esta orden  
y después de enterada, firmó la presente y  
doy fe

La Intercedida

Clara Cester

El Secretario

Pedro Francisco

Diligencia de omision

Floy 29 de Mayo

se reunieron por como estas diligencias al  
Sthno. Sr. Presid<sup>te</sup> del Tribunal Regional  
de Responsabilidades Políticas, quedando regis-  
tradas al núm. 410 en el despacho de  
documentos oficiales, doy fe

Don Lorenzo Millán, Cura Párroco de San Felipe de esta Ciudad:

Hago saber: que Bruno Alias Val, natural de Muriel, provincia de Teruel, casado con Clara Cester y muerto el siete de febrero de este año, fui honrado y buen cristiano hasta el mil novecientos treinta que yo le conocí; pasado ese tiempo no puedo decir nada de su conducta.

Zaragoza 20 de Mayo del 1940

Lorenzo Millán Cura



Pues todo de lo que hea conculan  
ami marido todo es falso  
como todo el pueblo los abe  
clava este



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Bruno Alías Tal . Zaragoza diez de Junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, diez de Junio de mil novecientos cuarenta.

Señores  
9<sup>a</sup> Santandreu  
Martín  
Ferrando

Dada cuenta, unanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José Ill<sup>a</sup> San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

A C U E R D O . - Zaragoza catorce de Junio de mil novecientos cuarenta.

Señores

G<sup>a</sup> Santandreu

Martin

Ferrando

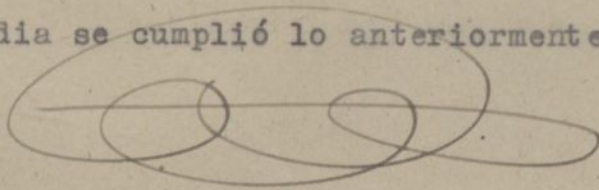
Antes de resolver este expediente, devuelvanse las diligencias, con carta orden, al Juez Instructor Provincial, para que en vista de las contradicciones existentes entre los informes emitidos por las Autoridades y lo manifestado por el encartado sobre bienes, se aclare este extremo y se proceda, en su caso a tasarlos pericialmente.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



José Ill<sup>a</sup> San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... *do* ..... de *noviembre* ..... de mil novecientos cuarenta .....

*San Agustín*

PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... *do* ..... de *noviembre* ..... de mil novecientos cuarenta .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Handwritten signature]*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Sentandreu.

Vocales

D. José Maria Martin  
Claveria.D. Ignacio Ferrando  
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a cuatro de Noviembre  
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra BRUNO ALIAS VAL, de 63 años de edad, casado, natural y vecino de Muniessa (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Bruno Alias Val fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 28 de Marzo de 1.939, estimando probado que dicho inculpado de mala conducta y antecedentes, militante en partidos de extrema izquierda, propagandista de dichas ideas, afiliado a la C.N.T., recibiendo conagrado a los rojos, sabiéndose que en 3 de Agosto de 1.936 antes de entrar los elementos anarco-marxistas en el pueblo y al producirse una alarma a la entrada de éstos, el vecino José Lon Domingo, afecto a los nacionales, salió armado para defender el pueblo encontrando al inculpado trillando y diciendo el Lon que secundara su actuación, a lo que se negó el expedientado, por lo que aquel le amenazó con su arma replicándole el inculpado que ya se acordaría de él en tono de amenaza, siendo posteriormente asesinado dicho José Lon y existiendo sospechas de que el encartado pudiera ser el inductor de tal crimen, sin que esto se haya probado, constando que acompañó a los rojos que hacían guardias en la carretera para señalarles las personas que eran del pueblo o forasteras con el fin de controlar el tránsito, pero no constan actos demostrativos de perversidad personal en el encartado ni su actuación reviste mayor trascendencia, siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Poseía bienes por catorce mil cuatrocientas cincuenta pesetas, su esposa por seis mil cincuenta pesetas, y tenía a su cargo a su mujer y cuatro hijos mayores de edad. El expedientado falleció el día 7 de Febrero de 1.940.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y e) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado BRUNO ALIAS VAL a la sanción de pago de la cantidad de MTL PESETAS;

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Gualandrea*

*Guaciso Ferrando*

*[Signature]*

DILIGENCIA/ En el mismo día se expide carta orden; certificado.  
DILIGENCIA/ En la propia fecha se expide carta orden; certificado.

*San Agustín*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza *H de Noviembre* de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al *Jefe Municipal de* *Muniesa*  
*(Fornet)*

## TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número *807*, contra el vecino de ese pueblo *Bruno Alias Val*, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o a sus parientes mas próximos

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

*De O. de S. S.:*  
*El Secretario*

*José María San Agustín*



plimiento} Cúmplase sin perjuicio, en tanto  
se interceda en el precedente telegrama Oficial  
Portal del Tribunal Regional de Navarra  
por responsabilidades políticas, y verificando  
reportarse al de origen por el conducto veni-  
do.

Lo mandó y firmó el Sr. D. Ra-  
mon Lou Serrano, Jefe municipal de este  
distrito de Navarra a catorce de Noviembre  
de mil novecientos cuarenta, de que yo el  
Secretario habilitado soy fe



El Jefe mupl  
Ramon Lou

El Secretario  
Pascual Francisco

Cum

Diligencia de notificación y entrega} En la mis-  
ma fecha yo el Secretario cumplida en au-  
toridad del GOBIERNO DE ARAGON

to se interesa por el Tribunal de Responsabi-  
dades Políticas de Zaragoza, notifiqué, lei íntegra,  
e hice entrega, a la vez de esta localidad Clara  
Domingo, de la copia de la Sentencia dic-  
tada por el Tribunal Regional de Responsabi-  
lidades Políticas de Zaragoza, advirtiéndole que  
la multa señalada por dicho Tribunal, en la sen-  
tencia expresada, deberá ser efectiva, segun  
previene la Ley de 9 de febrero de 1989. Queda  
entrevada y firmada, doy fe

La Interventora

Clara Cespedes

El Secretario  
Fidrio Francisco

Otras En la misma fecha se recibí por correo  
estas diligencias al Tribunal Regional de Res-  
ponsabilidades Políticas de Zaragoza, quedando  
registradas al núm.º 793 en el despacho de docu-  
mentos oficiales, doy fe

Francisco  
 GOBIERNO  
DE ARAGON



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día diecinueve de noviembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado ..... se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores  
G<sup>o</sup>. Santandreu  
Martin  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Bruno Alias Val se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veinte de noviembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez municipal de Muniesa, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica R/ ca el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a ocho de enero de mil novecientos cuarenta

comparece en esta Secretaría Clara Cester Domingo.

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Bruno Alias Val la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 807 por este Tribunal le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de mil pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firma conmigo el Secretario, certifico:

Clara Cester

Domingo

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, ocho de enero de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, ocho de enero de mil novecientos cuarenta.

Señores

G<sup>a</sup>. Sant andreu

Martín

Ferrando

Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de mil pesetas pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Bruno Alias Val, la que se remitirá al Juez Civil Especial quien unirá a las diligencias ~~cuál, unase a continuación~~ testimonio de la Carta de Pago, remitiéndose ~~otro~~ a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado ~~este Tribunal~~. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el M/ Sr. Presidente, de que certifico.

*Jefatura*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial ~~Delegado de Hacienda~~ interesando el ingreso acordado; certifico.

*[Signature]*